



(IdDO 1026086)

**ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL A LAS  
IMPORTACIONES DE BARRAS DE ACERO ORIGINARIAS DE  
MÉXICO**

Núm. 198 exento.- Santiago, 17 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N°31, de 2004, aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el N° 2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, y oficio reservado N° CD 228, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 27 de abril de 2016; el acta de la sesión N° 386, de la misma Comisión, celebrada con fecha 19 de abril de 2016, y sus antecedentes, y

Considerando:

1.- Que la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 386, de 19 de abril de 2016, acordó recomendar como medida provisional la aplicación de un derecho antidumping de 13,1% a las importaciones de barras de acero para hormigón con muescas, cordones, surcos o relieves, originarias de México, que deben cumplir con la Norma Chilena NCh204 Of.2006, clasificadas en los códigos arancelarios 7213.1000, 7214.2000, 7227.9000 y 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

2.- Que, con fecha 27 de abril de 2016, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 228, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida provisional la aplicación de un derecho antidumping de 13,1% a las referidas importaciones.

3.- Que por oficio Res. N° 16, de fecha 12 de mayo de 2016, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente, y

4.- Que, por oficio Gab. Pres. N° 708, de fecha 13 de mayo de 2016, el Vicepresidente de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida provisional la aplicación de un derecho antidumping de 13,1% a las importaciones de barras de acero para hormigón con muescas, cordones, surcos o relieves originarias de México, que deben cumplir con la Norma Chilena NCh204 Of.2006, clasificadas en los códigos arancelarios 7213.1000, 7214.2000,

7227.9000 y 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

Decreto:

1.- Establécese, como derecho antidumping provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 13,1% a las importaciones de barras de acero para hormigón con muescas, cordones, surcos o relieves originarias de México, que deben cumplir con la Norma Chilena NCh204 Of.2006, clasificadas en los códigos arancelarios 7213.1000, 7214.2000, 7227.9000 y 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

2.- El derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 2012, regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de cuatro meses.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida antidumping establecida en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.